



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION

Distracción (La Guajira), diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 44-098-40-89-001-2019-00153-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

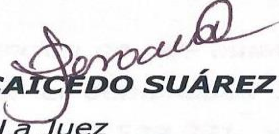
**DEMANDADO: JUAN JACOBO PERALTA FERNANDEZ, DILIA MARLENE
SOLANO RAMIREZ E IMELDA JOSEFINA SOLANO APUSHAINA.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el despacho que se cumplió en legal forma con el emplazamiento de la parte demandada, quienes debían notificarse personalmente, conforme a lo contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso y que transcurrieron quince días hábiles desde que se registró el emplazamiento en la plataforma TYBA, sin que hayan comparecido a la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior es procedente, conforme a lo ordenado en el inciso final del mencionado artículo, designar Curador Ad Litem a los ejecutados, con quien se surtirá la notificación, de los abogados que ejercen habitualmente la profesión de conformidad al artículo 48 numeral 7 del código general del proceso, este despacho procede a designar al Doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.122.812.070 expedida en Valledupar, Cesar, y portador de la tarjeta profesional N°. 284.486 del Consejo superior de la Judicatura.

Se ordena que por secretaría se comuniqué esta designación, indicando que deberá concurrir a posesionarse y notificarse del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 55 y 56 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez